

PROCESO DE CONTRATACIÓN	IPU-INC-017-2024
CONTRATO No.	22423
OBJETO	VENTA DEL MATERIAL SOBRANTE DEL PROCESO PRODUCTIVO Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS EN LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDO EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, ALISTAMIENTO, CARGUE Y TRANSPORTE DE LOS MISMOS.
VALOR	HASTA TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE incluido IVA y demás costos directos e indirectos
PLAZO	DOCE (12) MESES
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
IDENTIFICACIÓN	51.790.488 de Bogotá
CARGO	GERENTE GENERAL
CONTRATISTA	ECOPOSITIVA S.A.S EPS
REPRESENTANTE LEGAL	GILBERTO HERNAN RUEDA ACOSTA C.C. 79.207.918 de Soacha
NIT DE LA SOCIEDAD	900.429.985-7
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Carrera 18 No 65 B-80 contabilidad@ecopositiva.com

Los suscritos, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.790.488 de Bogotá D.C., nombrada en el cargo de Gerente General de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, según Decreto 0551 del 2 de mayo de 2024 y posesionada en el cargo según acta del 7 de mayo de 2024, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATANTE** y **GILBERTO HERNAN RUEDA ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 79.207.918 en calidad de representante legal de la empresa **ECOPOSITIVA S.A.S. EPS**, sociedad legalmente constituida y quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2017, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercado regulados, se regirán por la disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, es decir, se rigen por las normas del derecho privado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Imprenta Nacional de Colombia adelanta los procesos de contratación de bienes y servicios, de conformidad con el Manual de Contratación interno adoptado para tal efecto. Sin perjuicio de ellos, aplica los principios generales de la Contratación Estatal, así como los consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
3. Que la Imprenta Nacional de Colombia, requiere contratar el servicio de "VENTA DEL MATERIAL SOBRANTE DEL PROCESO PRODUCTIVO Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS EN LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, INCLUIDO EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, ALISTAMIENTO, CARGUE Y TRANSPORTE DE LOS MISMOS".
4. Que, para tales efectos, el Grupo de mejora continua generó el requerimiento de servicios No. 20241810001763
5. Que el proceso de selección fue autorizado a través de la plataforma electrónica SECOP II, bajo el nombre IPU-INC-017-2024. (Acta nro.042) del 02/05/2024
6. Que al referido proceso de selección a través de la plataforma electrónica SECOP II, se recibió las ofertas de las empresas INVERCOL BOGOTÁ S.A.S y ECOPOSITIVA S.A.S EPS
7. Que revisadas las propuestas por el abogado Francisco Espinosa, se encontró que la empresa INVERSOL BOGOTÁ S.A.S, no cumplió con los requisitos jurídicos, pues no aporto la póliza de seriedad de la oferta.
8. Que de acuerdo con el Comité Evaluador la propuesta presentada por la empresa ECOPOSITIVA S.A.S, EPS cumplió con todos los requisitos solicitados en la invitación (Acta No. 044) del 14/05/2024



Imprenta Nacional de Colombia
 Carrera 66 No. 24-09
 Tel: (60 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
 e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co



9. Que teniendo como base la evolución presentada por el Comité Evaluador, el Comité Asesor de Contratación en sesión del 14/05/2024 (Acta No. 044) recomendó la adjudicación del presente proceso a la empresa ECOPOSITIVA S.A.S EPS

Por lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. VENTA DEL MATERIAL SOBRANTE DEL PROCESO PRODUCTIVO Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS EN LA DESCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDO EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, ALISTAMIENTO, CARGUE Y TRANSPORTE DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000) incluido IVA (para aquellos ítems a los que le sea aplicable) y todos los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. El contratista deberá comprometerse a pagar a la IMPRENTA el valor contratado, mediante consignaciones parciales, previas a la entrega y retiro del retal, mediante consignación en cheque de gerencia en la cuenta suministrada por la Imprenta Nacional y/o transferencia electrónica, previa verificación, dichos valores serán cancelados mínimo con un día de anticipación al cargue del retal. El monto de la consignación será de acuerdo a los volúmenes, tipo de material y valores estipulados, informados por el supervisor del contrato, en todo caso siempre será como mínimo el 2% del valor total del contrato. Estos montos se irán contabilizando de acuerdo al valor de los parciales entregados, según las actas de pesaje verificadas por el supervisor del contrato

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECOLECCIÓN

A. PLAZO DE EJECUCIÓN: Será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

B. PLAZO DE RECOLECCIÓN: La recolección será de acuerdo con la necesidad de la planta de producción.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Efectuar una continua y correcta recolección y clasificación del material sobrante y demás elementos en los puntos o zonas de la INC, que indique el supervisor del contrato de acuerdo con la tabla de los ítems contratados, así:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA			
		VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR DEL IVA	VALOR TOTAL CON IVA
PAPEL EN TIRES O SEGUNDAS BONES Y ESMALTADOS	KILO	750	0,00	705
SABANA DE PAPEL BOND	KILO	1.400	0,00	1.400
RETAL DE ARCHIVO Y PAPELERIA EN GENERAL	KILO	500	0,00	550
PLANCHAS LITOGRARIAS USADAS, SOBRANTES E INSERVIBLES	KILO	7.100	0,00	7.100
CHATARRA FERROSA	KILO	600	0,00	600
METERIAL PLASTIFICADO	KILO	410	0,00	410
MOÑO ARCHIVO	KILO	510	0,00	510
RETAL POLIPROPILENO (DRAY MATE O BRILLANTE)	KILO	500	0,00	500

PATEL EN TIRAS Y/O RETAL DE PAPEL PERIDICO	KILO	510	0,00	510
RETAL DE POLIETILENO (PLASTICO FLEXIBLE)	KILO	700	0,00	700
RETAL DE CARTON	KILO	350	0,00	350
RETAL DE PAPEL DE ENVOLTURA	KILO	280	0,00	280
RETAL DE PAPEL KRAFT	KILO	220	0,00	220
PLASTICO RIGIDO O ALTA	KILO	300	0,00	300
PLASTICO POSTE (ZUNCHO)	KILO	100	0,00	100
PLASTICO PET	KILO	400	0,00	400
MANILLAS USADAS	KILO	30	0,00	30
MARCOS DE MADERA ESTIBAS O RETAL DE ESTIVAS (TIENE IVA)	KILO	50		50

- 2) Realizar el alistamiento, almacenamiento temporal, pesaje y cargue del material sobrante en el sitio indicado por la INC.
- 3) Suministrar de manera permanente como mínimo una persona, calificada y apta físicamente para realizar las labores de recolección, clasificación, alistamiento, almacenamiento temporal, pesaje y cargue del material sobrante en el sitio indicado por la INC. Este recurso podrá ser superior en caso de altos flujos de producción o represamiento del material sobrante y deberá ser suministrado por el contratista de manera oportuna, previa solicitud del supervisor del contrato
- 4) Mantener activa la afiliación a la seguridad social del personal asignada a las actividades objeto del contrato. El supervisor del contrato podrá exigir en cualquier momento a la empresa contratista o al personal asignado los carnés de afiliación o HOJA No. 17 - IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IPU-INC-017-2024 planillas de pago de parafiscales vigentes y podrá solicitar el retiro de las instalaciones del personal que no porte estos documentos, como medida preventiva y de seguridad.
- 5) Disponer de la logística y elementos necesarios y suficientes para el desarrollo del objeto del contrato.
- 6) Realizar el cargue y transporte del material en las instalaciones de la Imprenta Nacional o en cualquier otro lugar de la ciudad en las fechas y horarios que el supervisor del contrato le indique. En todo caso el costo del transporte lo asumirá siempre el contratista
- 7) Contar con la capacidad adecuada para el cargue solicitado, así como con vehículos en perfectas condiciones técnico mecánicas y de mantenimiento, que cumplan con la normatividad vigente para su funcionamiento.
- 8) Efectuar previo al cargue, pagos a la INC de acuerdo con los volúmenes, tipo de material y valores estipulados, programados e informados por el supervisor del contrato. Estos pagos deberán realizarse como mínimo con un día de anticipación al cargue mediante transferencias electrónicas o consignaciones en la cuenta suministrada por la Imprenta Nacional. Dichos pagos se irán contabilizando y facturando de acuerdo al valor de los parciales entregados, según las actas de pesaje suscritas por el supervisor del contrato.
- 9) Efectuar junto con el supervisor del contrato de la INC, revisiones periódicas de los precios de los elementos relacionados en la "Descripción del bien o servicio" los cuales estarán sujetos a las condiciones vigentes del mercado de papel y a los precios de compra establecidos por al menos dos (2) molinos de papel de reconocida reputación en la industria. Estas revisiones serán de carácter obligatorio y tendrán como objetivo sugerir el ajuste del contrato asegurando que los precios acordados reflejen de manera justa y equitativa las condiciones del mercado en cada momento
- 10) Entregar los elementos de seguridad y salud en el trabajo pertinentes al personal que realizará la recolección del material en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia.

11) Mantener libre de desperdicios la zonas y maquinarias del proceso de producción.

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Responder en los plazos que la Imprenta Nacional de Colombia establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. HOJA No. 16 - IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IPU-INC-017-2024
4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).
5. Cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo y demás normas que lo complementen.
6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia debe conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá informar de tal evento a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
8. Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional para reducir los aspectos e impactos ambientales asociados a su actividad productiva. El contratista deberá tener los permisos, licencias que dieran lugar dentro del desarrollo de su actividad productiva, cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, en el transcurso y después de la actividad del mismo, serán asumidas como responsabilidad del contratista.
9. Mantener el precio relacionado y propuesto en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato

OBLIGACIONES AMBIENTALES Y/O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. El contratista está obligado a cumplir con el suministro de la dotación y elementos de seguridad industrial para el personal que participe en las actividades de recolección, clasificación, compactación y cargue del material, por lo tanto el personal suministrado por el contratista estará obligado a cumplir con todas las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y ambientales determinadas por la Imprenta Nacional.
2. El contratista está obligado al suministro de la maquinaria que solicite (compactadora, gatos hidráulicos, entre otros) el personal que participe en las actividades de recolección, clasificación, compactación y cargue del material. Todos los costos de operación, funcionamiento y mantenimiento del mismos (incluido el consumo de energía) e insumos, deberán ser asumidos por el contratista
3. La dotación y elementos de seguridad industrial para el personal que participe en las actividades de recolección, clasificación, compactación y cargue del material, por lo tanto el personal suministrado por el contratista estará obligado a cumplir con todas las normas de SST.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin autorización previa y escrita de LA IMPRENTA.

CLÁUSULA SEXTA- DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1. Entregar el retal debidamente pesado al contratista. Esta entrega podrá realizarse en las instalaciones de la planta de producción o en cualquier otro lugar de la ciudad que el supervisor del contrato indique
2. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
3. Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

5. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
6. Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
7. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
8. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará garantía única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA Nit. 830.001.113-1 para respaldar los siguientes riesgos de:

- a) **CUMPLIMIENTO.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- b) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Equivalente del (5%) del valor total de contrato vigente por el término del contrato y tres (3) años más
- c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

La Garantía única deberá cargarse, para revisión y aprobación de la Imprenta Nacional de Colombia, por la opción correspondiente a la plataforma SECOP II junto con el clausulado de la misma y la copia del recibo de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA, con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato, o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

9X

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario que sea notificado mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

- a) Observar las obligaciones propias de la actividad de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión de la INC y demás normas vigentes y concordantes que regulan la materia.
- b) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- c) Efectuar los requerimientos que sean necesarios cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Ejercer la supervisión del contrato.
- e) Suscribir el acta de inicio, si a ello hubiera lugar.
- f) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
- g) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
- h) Cargar en la plataforma electrónica Secop II los informes de ejecución del contrato, así como el respectivo informe final.
- i) Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y realizar el envío a las áreas que corresponda.
- j) Requerir al CONTRATISTA cuando advierta incumplimientos, estructurar los soportes, hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar y todo lo demás que le permita a la entidad adelantar el trámite que corresponda.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor solo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3. Por conveniencia de las partes, siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes, de común acuerdo, y mediante la suscripción de un acta, dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado, y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información



suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

- a) EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
- b) EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Requerimiento de Bienes bajo radicado. 20241810001763 del 9 de febrero 2024
- b) Invitación IPU- INC-017-2024.
- c) Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha 2 de mayo del 2024 (Acta 042) mediante la cual se autoriza la publicación del proceso de selección.
- d) Evaluación Técnica, financiera y jurídica.
- e) Acta del Comité Asesor de Contratación del 14 de mayo del 2024 (Acta 044) mediante de recomienda la adjudicación a la empresa Ecopositiva S.A.S.
- f) Comunicado de adjudicación del proceso.
- g) Propuesta de la empresa Logística Ambiental, la cual hace parte integral del presente contrato.
- h) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. Todos los antecedentes y soportes del presente proceso de selección se encuentran publicados en la plataforma SECOP II

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y de la aprobación de la garantía única si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos por la ley. En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento

que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

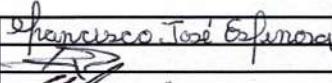
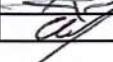
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la IMPRENTA NACIONAL, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo del medio ambiente.

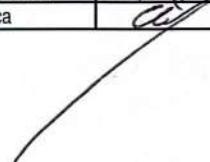
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- LEY APPLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

El presente proceso de contratación se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, con el nombre IPU-INC-017-2024

Elaboró:	Francisco Espinosa Iragorri	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Luis Ariel Rojas Castañeda	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y Aprobó	Jaime Andrés López Tobar	Jefe Oficina Asesora Jurídica	



Nombre	Tipo de residuo	Descripción	HOMOLOGADO	Medición	\$ Compra	\$ Servicio
ACEITE USADO	REFINACIÓN	MAAC001	RPA2	Volúmen		
AGUA CONTAMINADA	PELIGROSO/SIN PRETRATAMIENTO/SOLIDIFICACIÓN/NEUTRALIZACION /ESTABILIZACION PH	RPCS255	RPE4	Peso		1012
ALUMINIO LAMINA	APROVECHABLES	APMT013	MET3	Peso	7100	
CARTÓN	APROVECHABLES_	APFI003	PA3	Peso	350	
CELOFAN	APROVECHABLES_	APPL004	PLA4	Peso	100	
CHATARRA	APROVECHABLES_	APMT005	MET1	Peso	600	
KRAFT	APROVECHABLES_	APFI028	PA9	Peso	220	
MADERA BUENA	APROVECHABLES_	APMD001	MA1	Peso	50	
MANTILLAS USADAS	APROVECHABLES	APPL045	pla6	Peso	30	
MEZCLA BOND -ARCHIVO	APROVECHABLES	APFI014	PA1	Peso	910	
MONÓ ARCHIVO	APROVECHABLES	APFI016	PA2	Peso	510	
PAPEL EN TIRAS O SEGUNDAS ADHESIVO	APROVECHABLES	APFI035	PA4	Peso	250	
PAPEL EN TIRAS O SEGUNDAS BONES Y ESMALTADOS	APROVECHABLES	APFI012	pa6	Peso	750	
PAPEL EN TIRAS Y/O RETAL DE PAPEL PERIODICO	APROVECHABLES	APFI025	PA5	Peso	710	
PAPEL QUIMICO	APROVECHABLES	APFI017	pa9	Peso	300	
PET REVUELTO	APROVECHABLES_	APPL100	PLA2	Peso	400	
PLÁSTICO RIGIDO	APROVECHABLES_	APPL005	PLA6	Peso	300	
PLASTIFICADO	APROVECHABLES	APFI013	PA10	Peso	510	
POLYBOARD	APROVECHABLES	APFI007	PA13	Peso	300	
RETAL DE ARCHIVO Y PAPELERIA EN GENERAL	APROVECHABLES	APFI026	PA1	Peso	550	
RETAL DE PAPEL DE ENVOLTURA	APROVECHABLES	APFI024	pa9	Peso	280	
RETAL DE POLIETILENO (PLASTICO FEXIBLE)	APROVECHABLES	APPL011	pa4	Peso	700	
RETAL POLIPROPILENO (DRAY MATE O BRILLANTE)	APROVECHABLES	APPL052	PLA14	Peso	500	
SABANA DE PAPEL BOND	APROVECHABLES	APFI037	PA6	Peso	1400	
SABANA DE PAPEL PERIODICO	APROVECHABLES	APFI014	PA6	Peso	1200	
ZUNCHO	APROVECHABLES_	APPL006	PLA6	Peso	100	